

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0771-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 12 de noviembre de 2018

Visto el Expediente N° 803-2018/SBN-SDAPE correspondiente al trámite de inscripción de dominio y extinción de la afectación en uso por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, respecto del predio de 1 227,77 m², ubicado en lote 11, manzana 27, zona C del Pueblo Joven Alto de Selva Alegre, distrito de Alto Selva Alegre, provincia y departamento de Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Que, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI es el titular registral del predio de 1 227,77 m², ubicado en lote 11, manzana 27, zona C del Pueblo Joven Alto de Selva Alegre, distrito de Alto Selva Alegre, provincia y departamento de Arequipa, el mismo que se encuentra inscrito en la Partida N° P06133590 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa, Zona Registral N° XII-Sede Arequipa y anotado con CUS N° 5625;

Que, mediante Título de Afectación en uso s/n de fecha 29 de junio de 2000 (folio 39), el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, afectó en uso el predio descrito en el considerando precedente a favor del Pueblo Joven Alto de Selva Alegre (en adelante "el Pueblo Joven"), con la finalidad de que sea destinado a uso comunal;

Que, a través del Informe N° 1670-2018/SBN-DGPE-SDS, de fecha 26 de octubre de 2018 (folios 03 al 06), la Subdirección de Supervisión informó que en atención a las acciones de supervisión efectuadas los días 07 de julio y 31 de agosto de 2017, así como los días 02 de marzo y 07 de agosto de 2018, por profesionales de la citada Subdirección, se verificó que "el Pueblo Joven" viene incumpliendo con la finalidad de la afectación en uso toda vez que observaron que el predio se ubica en zona urbana consolidada, se encuentra desocupado, sin ninguna edificación, sin cerco perimétrico, que sólo está delimitado por veredas de concreto armado y que en su interior hay desmonte de material de construcción, adjuntando para tal efecto la Ficha Técnica N° 1235-2018/SBN-DGPE-SDS (folios 07 y 08), razón por la cual, concluye que "el Pueblo Joven" viene incurriendo en causal de extinción de la afectación en uso por incumplimiento de la finalidad;

Que, a efectos de requerir al representante del Pueblo Joven los descargos correspondientes, mediante Oficio N° 627-2017/SBN-DGPE-SDS de fecha 27 de marzo



de 2017 (folio 11), la Subdirección de Supervisión solicitó a la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre que informe si en el Registro Único de Organizaciones (R.U.O.S.) de su jurisdicción tiene registrado "al Pueblo Joven", consulta que fue absuelta mediante Oficio N° 067-2017-GA/MDASA (folio 12) a través del cual la referida comuna comunicó que tiene registrada a la organización social denominada "Asociación Obrera de Alto Selva Alegre" que inicialmente se denominaba "Asociación Urbanizadora Obrera de Alto Selva Alegre";

Que, toda vez que se advirtió que las referidas denominaciones diferían del nombre del afectatario, mediante Oficio N° 2025-2017/SBN-DGPE-SDS de fecha 20 de julio de 2017 (folio 15), la Subdirección de Supervisión solicitó a la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre que aclare dicha confusión, requerimiento que si bien fue atendido a través del Oficio N° 101-2017-GA/MDASA (folio 16), este no aclaró la discrepancia advertida por lo que fue reiterado mediante Oficio N° 2819-2017/SBN-DGPE-SDS de fecha 12 de setiembre de 2017 (folio 19), sin que haya sido atendido a la fecha;



Que, al no poderse identificar plenamente al representante del "Pueblo Joven", se procedió a notificar por edicto a través del Diario Oficial El Peruano y el diario Expreso, el Oficio N° 5148-2017/SBN-DGPE-SDAPE por el cual se solicita "al Pueblo Joven" que presente sus descargos (folios 09 y 10), sin que a la fecha se haya recibido respuesta alguna;

Que, es preciso señalar que el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado por el artículo 105° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento") y sus modificatorias y por el subnumeral 3.12 y siguientes del numeral 3° de "la Directiva";



Que, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 105° del "Reglamento" concordado con el literal a) del subnumeral 3.13 del numeral 3° de "la Directiva", el incumplimiento de la finalidad por parte del afectatario constituye una de las causales de extinción de la afectación en uso, la misma que debe sustentarse con hechos concretos imputables a acciones u omisiones por parte de los afectatarios;

Que, en estricta aplicación de lo descrito en el subnumeral 3.12 del numeral 3° de "la Directiva", el presente procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se inició con la inspección efectuada por profesionales de la Subdirección de Supervisión al predio descrito en el segundo considerando de la presente Resolución, quienes verificaron que el Pueblo Joven viene incumpliendo con la finalidad;



Que, siendo que de la información brindada por la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre se advirtió discrepancias en cuanto a la denominación de la organización que consta inscrita en su R.U.O.S y que esta no fue aclarada por lo que no se pudo identificar plenamente al representante "del Pueblo Joven", habiendo cumplido con las formalidades de notificación establecidas en el TUO de la Ley N° 27444 sin recibir respuesta hasta la fecha, teniendo en consideración lo informado por la Subdirección de Supervisión luego de la inspección técnica efectuada, la cual posee una alta calidad probatoria en razón a su dimensión empírica y física ya que es efectuada por los profesionales de esta Superintendencia, ha quedado demostrado que el Pueblo Joven Alto de Selva Alegre no ha cumplido con destinar el predio a la finalidad otorgada, por lo que corresponde a esta Subdirección tramitar la extinción de la afectación en uso por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 105° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, concordante con el literal a) del subnumeral 3.13 del numeral 3° de la Directiva N° 005-2011/SBN y sus modificatorias;

Que, sin perjuicio de ello, de conformidad con lo establecido en la Octava Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Formalización de la Propiedad Informal de terrenos ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares a que se refiere el Título I de la Ley N° 28687, aprobado por el

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0771-2018/SBN-DGPE-SDAPE

Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, la Superintendencia de Bienes Nacionales podrá emitir resoluciones disponiendo la inscripción de dominio a favor del Estado, en las partidas registrales de los lotes que COFOPRI hubiere afectado en uso conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 013-99-MTC;

Que, conforme lo establece la Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, se dispuso el cambio de denominación de la Superintendencia de Bienes Nacionales por el de Superintendencia Nacionales de Bienes Estatales;

Que, la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinarios de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, modificó la denominación de la "Comisión de Formalización de la Propiedad Informal" por la de "Organismo de Formalización de la Propiedad Informal", expresando además que podía continuar utilizando las abreviaturas de COFOPRI;

Que, de conformidad con los incisos c), e) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA del 21 de diciembre de 2010, se facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, aprobar la extinción de los actos de administración bajo competencia de la SBN, así como aprobar la inscripción de dominio a favor del Estado de los lotes que el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI hubiere afectado en uso, y a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Directiva N° 005-2011/SBN, sus modificatorias y la Resolución N° 092-2012/SBN-SG; y,

Estando a los fundamentos expuestos en los Informes Técnicos Legales Nos. 2033 y 2034-2018/SBN-DGPE-SDAPE, ambos de fecha 09 de noviembre de 2018 (folios 44 al 47);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la inscripción de dominio a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, del predio de 1 227,77 m², ubicado en lote 11, manzana 27, zona C del Pueblo Joven Alto de Selva Alegre, distrito de Alto Selva Alegre, provincia y departamento de Arequipa, el mismo que se encuentra inscrito en la Partida N° P06133590 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa, Zona Registral N° XII-Sede Arequipa, reasumiendo el Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, la administración del mismo.

Artículo 2°.- Disponer la extinción de la afectación en uso por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, del predio descrito en el artículo precedente, en atención a los argumentos



expuestos en los considerandos de la presente Resolución, reasumiendo el Estado la administración de la misma.

Artículo 3°.- La Zona Registral N° XII-Sede Arequipa, Oficina Registral de Arequipa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, inscribirá la extinción de la afectación en uso por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, dispuesta en el artículo precedente.

Regístrese y comuníquese.-



Abog. CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES